

- ✓ **TOCAF:** Montos límites para el período Mayo - Agosto 2011 (página 2)
- ✓ **MONEDAS:** Fijación de precios en monedas fraccionadas (página 2)
- ✓ **IMESI:** Adquirentes de vehículos utilitarios - Declaración Jurada (página 3)
- ✓ **CALENDARIOS DE VENCIMIENTOS MAYO/2011:** Páginas 4, 5 y 6.
- ✓ **IMPUESTO PRIMARIA:** El 31/05/11 vence el plazo para abonar la primera cuota del Impuesto de Primaria correspondiente al presente año.

Abril 2011 - Semana 3° y 4°

N° 1162

### COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 27 DE ABRIL DE 2011

	Día	Interbancario Billete	Pizarra
VI	01/04/11	19,155 / 19,155	18,90 / 19,40
LU	04/04/11	19,105 / 19,105	18,85 / 19,35
MA	05/04/11	19,055 / 19,055	18,80 / 19,30
MI	06/04/11	19,044 / 19,044	18,75 / 19,25
JU	07/04/11	18,998 / 18,998	18,75 / 19,25
VI	08/04/11	19,040 / 19,040	18,75 / 19,25
LU	11/04/11	19,099 / 19,099	18,80 / 19,30
MA	12/04/11	19,055 / 19,055	18,80 / 19,30
MI	13/04/11	19,007 / 19,007	18,75 / 19,25
JU	14/04/11	18,932 / 18,932	18,65 / 19,15
VI	15/04/11	19,003 / 19,003	18,70 / 19,20
LU	18/04/11	sin operación	sin operación
MA	19/04/11	18,992 / 18,992	18,70 / 19,20
MI	20/04/11	18,909 / 18,909	18,65 / 19,15
JU	21/04/11	sin operación	sin operación
VI	22/04/11	sin operación	sin operación
LU	25/04/11	18,907 / 18,907	18,70 / 19,15
MA	26/04/11	18,892 / 18,892	18,65 / 19,10
MI	27/04/11	18,926 / 18,926	18,75 / 19,20

### IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE MAYO/11

**VALOR DE LA UI = \$ 2,2234** a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Mayo/11. (Art. 26 Decreto N° 148/007).

### SERVICIOS PERSONALES

#### FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 22.234,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

#### FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 4.446,80

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

### DOMINGO 1° DE MAYO DE 2011 FERIADO NO LABORABLE PAGO

El próximo domingo 1° de mayo es feriado pago, de acuerdo a la Ley N° 12.590 de 23/12/58. De acuerdo al artículo 18 de dicha ley, *“todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga”*

### IRPF - IASS DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/10

RUC , C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2011
0	20 al 23 de junio
1	24 al 29 de junio
2	30 de junio al 5 de julio
3	6 al 11 de julio
4	12 al 15 de julio
5	19 al 22 de julio
6	25 al 28 de julio
7	29 de julio al 3 de agosto
8	4 al 9 de agosto
9	10 al 15 de agosto

### PAGO DEL SALDO

1ª cuota	22 de agosto de 2011
2ª cuota	22 de setiembre de 2011
3ª cuota	21 de octubre de 2011
4ª cuota	22 de noviembre de 2011
5ª cuota	22 de diciembre de 2011

### CONSEJOS DE SALARIOS ACTAS Y CONVENIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web:

[www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)

## MONTOS LÍMITES DE LAS ADQUISICIONES ESTATALES (TOCAF)

### MAYO – AGOSTO 2011

#### EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

#### RESUELVE:

1º.- Fijense, para el cuatrimestre **Mayo - Agosto de 2011**, los montos límites de las adquisiciones estatales reguladas por los artículos 26 a 67 del "TOCAF 1996" y modificativos, en las siguientes cantidades:

- a. límite máximo para la compra directa común (art. 33) \$ **122.950.-** (ciento veintidós mil novecientos cincuenta pesos)
- b. límite máximo de compra directa ampliada (art. 41) y mínimo para la remisión obligatoria de información (art. 48) y arrendamiento (art. 37) \$ **368.850.-** (Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos)
- c. límite mínimo para intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (art. 57), y para la aplicación de reglamentos o pliegos de uso obligatorio (art. 44) \$ **737.700.-** (Setecientos treinta y siete mil setecientos pesos)
- d. límite mínimo para exigir garantía de cumplimiento de contrato (art. 55) \$ **983.600.-** (Novecientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)
- e. límite máximo de la licitación abreviada (art. 33), y para el plazo de cinco días para la intervención del Tribunal de Cuentas (art. 107) y mínimo para exigir garantía de mantenimiento de oferta (art. 55) \$ **2.459.000.-** (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos)
- f. límite máximo de la licitación abreviada ampliada (art. 41) y para el plazo de diez días para la intervención del Tribunal de Cuentas (art. 107) \$ **14.754.000.-** (Catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil pesos)

---

### FIJACIÓN DE PRECIOS EN MONEDAS FRACCIONADAS

#### LEY 18.739 DE 15 DE ABRIL DE 2011

ARTÍCULO 1º.- En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a \$ 0,50 (cincuenta centésimos de peso uruguayo) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.

ARTÍCULO 2º.- En lo que refiere a los precios de bienes o servicios fijados en el marco de relaciones de consumo, compete al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, conforme con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 189 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, siendo aplicable todo lo previsto por referida norma, en cuanto al procedimiento y las sanciones, según corresponda.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.

**IMESI**  
**ADQUIRENTES DE VEHÍCULOS UTILITARIOS**  
**DECLARACIÓN JURADA**

Mediante Decreto 132/011 de 07/04/11 se ampliaron las disposiciones del artículo 35 bis del Decreto 96/990 de 21/02/90 (IMESI) que establece que para aplicar las tasas del impuesto fijadas para los vehículos utilitarios comprendidos en las categorías A4 y A5, los adquirentes deben presentar al enajenante una declaración jurada en la que conste que son contribuyentes de IRAE o IMEBA y que el vehículo no está destinado a integrar el activo circulante.

**Regímenes Especiales**

Los requisitos establecidos en el referido artículo 35 bis del Decreto 96/990 son asimismo aplicables, a partir de la vigencia del Decreto 132/011 de 07/04/11, a las enajenaciones realizadas al amparo de los regímenes especiales referidos artículo 4° del Título 11 (IMESI), tanto en lo atinente a su vínculo con el contribuyente como en lo que respecta a su obligación de solicitar al adquirente la documentación que justifique en cada caso la aplicación de dichos regímenes. (autobuses, remises, taxímetros, etc.)

Redacción actual del artículo 35 bis del Decreto 96/990, conteniendo los agregados introducidos por el Decreto 132/011 de 07/04/11:

*“Artículo 35 bis.- Las tasas fijadas en el artículo anterior para los vehículos utilitarios comprendidos en las categorías A4 y A5 sólo serán de aplicación cuando se cumplan conjuntamente, las siguientes condiciones:*

- a) El adquirente sea contribuyente de IRAE o IMEBA,*
- b) El vehículo no esté destinado a integrar el activo circulante del adquirente.*

*Al momento de suscripción del contrato los beneficiarios presentarán al enajenante una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los antedichos requisitos, que deberá ser acompañada con copia de la tarjeta de RUT o la Constancia de Inscripción en el Registro Único Tributario y la Constancia de Consulta de Certificado de Vigencia Anual vigente. En caso de tratarse de una enajenación que sea objeto de un contrato de crédito de uso, deberán cumplirse similares requerimientos respecto al adquirente final. El contribuyente de IMESI conservará la totalidad de la documentación referida en este artículo por el término de prescripción de los tributos.*

*En caso de no verificarse alguna de las condiciones establecidas precedentemente, serán de aplicación respecto a los citados vehículos, las alícuotas establecidas para la categoría F.*

*Las condiciones establecidas en este artículo a efectos de la aplicación de las alícuotas de las categorías A4 y A5 serán exigibles para los hechos generadores acaecidos a partir del 1° de abril de 2011.*

*Para el cálculo de los anticipos en la importación se tomarán las tasas establecidas en las categorías A4 y A5".*  
*(Artículo agregado por Decreto 411/01 de 30/12/010 – Vigencia 01/01/2011)*

*"Cuando los contribuyentes de IMESI enajenen los vehículos incluidos en las precitadas categorías A4 y A5 a través de concesionarios en régimen de comisión, consignación o cualquier otra modalidad de mandato, éstos deberán requerir al adquirente la documentación a que refiere el inciso segundo del presente artículo. Dicha documentación será entregada al mandante conjuntamente con la correspondiente rendición de cuentas. Se considerará que el concesionario actúa en régimen de mandato, ya sea como mandatario propiamente dicho, comisionista, consignatario o mediador, cuando se cumplan las siguientes condiciones.*

- a) Exista una rendición de cuentas detallada, en la que el concesionario dé cuenta al mandante de su gestión, incluyéndose en tal rendición el precio obtenido y la comisión correspondiente. Si el concesionario adelantase al mandante fondos equivalentes a parte o al total del precio de las futuras enajenaciones que realizará por cuenta de éste, deberá establecerse en el contrato que tales adelantos no constituyen seña ni contraprestación alguna.*
- b) El concesionario tenga la calidad de depositario de los vehículos, en caso de que éstos le hayan sido entregados con anterioridad a la enajenación a los sujetos a que refiere el literal a) del inciso primero de éste artículo;*

*Las disposiciones establecidas en el presente artículo sobre los requisitos que deberán cumplir los concesionarios cuando actúen en relación de mandato, serán asimismo aplicables, a partir de la vigencia del presente decreto, a las enajenaciones realizadas al amparo de los regímenes especiales a que refiere el artículo 4° del Título que se reglamenta, tanto en lo atinente a su vínculo con el contribuyente como en lo que respecta a su obligación de solicitar al adquirente la documentación que justifique en cada caso la aplicación de dichos regímenes."*  
*(Incisos agregados por Decreto 132/011 de 07/04/11)*

Además, referido al tema, la DGI emitió la Resolución DGI 152/011 de 31/01/11  
**(ver INFORME DIGITAL de 08/02/11)**

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - MAYO 2011 -

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	17	26	17	20	26
4-5-6	17	26	19	23	26
7-8-9	17	26	20	24	26

### C E D E

#### Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a ENERO/11:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a ABRIL/11:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PATRIMONIO e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a ABRIL/11:	- FIS
2/174	mensual a ABRIL/11:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a ABRIL/11:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a ABRIL/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a ABRIL/11:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

#### Declaración Jurada:

2/191	mensual a ABRIL/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos ( <i>Plazo hasta el 5° día hábil del mes sgte.</i> )
-------	---------------------	--

#### Pago:

ABRIL/11:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

#### Declaración Jurada:

2/191	ABRIL/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos ( <i>Plazo hasta el 5° día hábil del mes sgte.</i> )
2/178	1er. Semestre OCT/10-MAR/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio
2/178	Balances a MARZO/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio 2° Semestre
2/148	Balances a ENERO/11:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/148	Balances a DICIEMBRE/10:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA

Ultimo Dígito	Días de 2011	Ultimo Dígito	Días de 2011
3	27 al 28 de abril	8	11 al 12 de mayo
4	29 de abril al 2 de mayo	9	13 al 16 de mayo
5	03 al 04 de mayo		
6	05 al 06 de mayo		
7	09 al 10 de mayo		

#### Declaración Jurada y Pago:

2/183	por ABRIL/11:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	---------------	-------------------------------------

#### Contribuyentes

2/175	por ABRIL/11:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por ABRIL/11:	- FIS
2/192	por ABRIL/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

#### Pago:

Saldo Balance a ENERO/11:	- IRAE, Patrimonio, IVA e ICOSA
por ABRIL/11:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por ABRIL/11:	- IMEBA y Adicionales

**IVA MÍNIMO PEQUEÑA EMPRESA por ABRIL/11**

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 1.960.-):

26 DE MAYO DE 2011

**IRPF - IRNR por ABRIL/11**

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

26 DE MAYO DE 2011

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

26 DE MAYO DE 2011

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Dígitos 0-1-2-3-4

20 DE MAYO DE 2011

Dígitos 5-6-7-8-9

23 DE MAYO DE 2011

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de N° RUT

**IRPF - IVA Servicios Personales**

Pago a cuenta IVA-IRPF bimestre Marzo-Abril/11

26 DE MAYO DE 2011

**IRNR - PATRIMONIO - Entidades no residentes**

Declaración Jurada al 31/12/10

Dígito 0 - 1: 02 al 03 de mayo/11

Dígito 6 - 7: 10 al 11 de mayo/11

Dígito 2 - 3: 04 al 05 de mayo/11

Dígito 8 - 9: 12 al 13 de mayo/11

Dígito 4 - 5: 06 al 09 de mayo/11

Pago del saldo de IRNR y de Impuesto al Patrimonio al 31/12/10

2 DE MAYO DE 2011

**IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS**

Declaración Jurada y Pago por ABRIL/11

11 DE MAYO DE 2011

**IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP**

Presentación de Declaración jurada y pago por ABRIL/11

26 DE MAYO DE 2011

**CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS**

Pago a cuenta IRAE por ABRIL/11

Calendario general según tipo de contribuyente

Pago a cuenta IRPF bimestre Marzo-Abril/11

26 DE MAYO DE 2011

**IMPUESTO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE INVERSIÓN**

Presentación de Declaración jurada y pago para balance a ENERO/11

13 DE MAYO DE 2011

**SECTOR AGROPECUARIO**

IRAE - Tercer anticipo ejercicio 2011

13 DE MAYO DE 2011

PATRIMONIO - Segundo anticipo ejercicio 2011 (Ley 18.083 de 26/12/06, art. 50)

27 DE MAYO DE 2011

**VARIOS (cuadro residual)**

26 DE MAYO DE 2011

ALMANAQUE 2011							
M	D	L	M	M	J	V	S
A	1	2	3	4	5	6	7
Y	8	9	10	11	12	13	14
O	15	16	17	18	19	20	21

	22	23	24	25	26	27	28
	29	30	31				

CALENDARIO DGI										NO CEDE	4-5-6	18	17	17	14	19	20	19	17	19	18	17	19
Dígito	E	F	M	A	M	J	J	A			7-8-9	19	18	18	15	20	21	20	18	20	19	18	20
Ent.Aut.y Serv.Desc.	17	16	16	13	17	17	15	18		0-1-2-3	19	18	18	25	20	21	20	18	20	19	18	20	
CEDE y Gdes. Cont.	Débito Bancario	26	23	28	26	26	27	26	28		4-5-6	20	21	21	26	23	22	21	19	21	20	21	21
											7-8-9	21	22	22	27	24	23	22	22	22	21	22	22
											PAGO	26	23	28	26	26	27	26	26	27	26	25	26
	0-1-2-3	17	16	16	13	17	17	15	16	16	17	16	16										

# BPS - BSE - MTSS - MAYO 2011 -

## BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE MAYO DE 2011 -

Ultimo Dígito	TIPO DE CONTRIBUYENTE						Intendencias, Juntas Dep., Org. Públicos y Ent. Públicas
	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	"LOS DEMÁS"	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			
				Obra Privada	Obra Pública		
				Pago	Presentación de Nómina		
0	20	11	12	12	3	13	20
1	20	11	13	12	3	13	20
2	20	11	17	12	3	13	20
3	20	11	18	13	3	13	20
4	20	11	19	13	3	13	20
5	20	11	20	13	3	13	20
6	20	11	20	17	3	13	20
7	20	11	20	17	3	13	20
8	20	11	20	17	3	13	20
9	20	11	20	17	3	13	20

## BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

ÚLTIMO DÍGITO	MAYO/2011	ÚLTIMO DÍGITO	MAYO/2011
0	12	5	20
1	13	6	23
2	17	7	24
3	18	8	25
4	19	9	26

## MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2011

El calendario ha sido elaborado en base a la clasificación vigente de Grupos y Subgrupos establecidas por Decreto N° 326/008 de 07/07/008

<b>DEL 02 AL 20 DE MAYO DE 2011</b>
GRUPO 8: Industria Metalúrgica (Todos los subgrupos)
<b>DEL 23 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2011</b>
GRUPO 9: Industria de la Construcción (Todos los subgrupos)

NOTA: ver calendario completo en INFORME DIGITAL de 01/03/11 y en nuestro sitio web

[www.guiapRACTICA.com.uy](http://www.guiapRACTICA.com.uy)